



Municipalidad de San Carlos de Bariloche

Provincia de Rio Negro

RESOLUCION N° 00001972-I-2026

VISTO: Los artículos 67 de la Ordenanza Tarifaria y 70 de la Ordenanza Fiscal vigentes; la Carta Orgánica Municipal, en especial su artículo 51°; la necesidad de implementar mecanismos administrativos orientados a la resolución anticipada de infracciones y al fortalecimiento del cumplimiento voluntario de obligaciones administrativas, y;

CONSIDERANDO:

- que el artículo 67 de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria permite al infractor acceder a una reducción del 50% sobre el mínimo de la multa, siempre que reconozca voluntariamente la infracción dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada;
- que el artículo 70 de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria establece una reducción de sanciones cuando el contribuyente rectifica voluntariamente sus declaraciones juradas o consiente una determinación de oficio dentro del plazo de diez (10) días, manifestando su voluntad de cumplimiento;
- que los mencionados artículos, contemplan mecanismos de reducción de sanciones y beneficios para aquellos contribuyentes e infractores que reconozcan voluntariamente la infracción o regularicen su situación dentro de los plazos legalmente establecidos;
- que resulta necesario promover mecanismos administrativos que incentiven el cumplimiento espontáneo de las obligaciones municipales, la regularización temprana de infracciones y la resolución de conflictos administrativos, evitando la judicialización innecesaria de situaciones que pueden resolverse en sede administrativa;
- que la implementación de instancias administrativas previas de diálogo y mediación contribuye a fortalecer los principios de celeridad, economía procesal, transparencia y eficacia en la gestión pública, permitiendo además optimizar recursos administrativos y jurisdiccionales;
- que este tipo de mecanismos favorecen una relación más eficiente entre la Administración Municipal y los ciudadanos, facilitando canales institucionales para que los presuntos infractores puedan ejercer su derecho de defensa, plantear circunstancias particulares, regularizar voluntariamente su situación y, eventualmente, arribar a acuerdos administrativos;
- que asimismo la creación de una instancia administrativa previa permitirá disminuir la litigiosidad ante el Juzgado Municipal de Faltas, agilizando la resolución de actuaciones vinculadas a infracciones, especialmente en aquellos casos donde exista voluntad de

cumplimiento o regularización;

- que experiencias similares implementadas en distintas jurisdicciones han demostrado resultados positivos en materia de recaudación voluntaria, descompresión administrativa y resolución temprana de conflictos;
- que en consecuencia resulta procedente reglamentar una instancia administrativa de resolución previa de infracciones, determinando su alcance, procedimiento y efectos jurídicos;
- que por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 51 de la Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE

ARTICULADO:

1. Creación del Área Administrativa de Resolución Previa de Infracciones

Créase, en el ámbito de la Asesoría Letrada, el Área Administrativa de Resolución Previa de Infracciones, con el objeto de conducir procesos de mediación o conciliación administrativa destinados a la resolución anticipada de infracciones fiscales y de tránsito municipales.

2. Alcance y Competencia

El Área intervendrá en todos los casos de infracciones , cuya sanción consista en multa, salvo en los supuestos que por su gravedad exijan intervención inmediata del Juzgado de Faltas o de la justicia penal. A título orientativo, se consideran excluidos:

- a) Infracciones de alcoholemia en grado gravísimo o reincidentes;
- b) Conducción peligrosa con riesgo inminente para terceros;
- c) Infracciones que involucren menores de edad o personas en situación de vulnerabilidad;
- d) Reincidencia calificada en el mismo tipo de infracción dentro de los últimos doce (12) meses.

La intervención del Área tendrá carácter optativo y voluntario para todo presunto infractor que pretenda impugnar, rechazar o discutir la infracción y/o la sanción aplicada, pudiendo solicitar la audiencia administrativa de mediación en cualquier momento posterior a la notificación y previo a la interposición de recurso o descargo ante el Juzgado Municipal de Faltas.

3. La utilización de la presente instancia administrativa no suspenderá ni sustituirá los procedimientos, recursos y derechos previstos en la ordenanza de procedimiento administrativo 21-L-78, constituyendo un mecanismo complementario de resolución administrativa previa orientado a facilitar acuerdos voluntarios.-

4. Procedimiento

- a) El presunto infractor que desee discutir la infracción o la multa podrá solicitar en cualquier momento la audiencia administrativa de mediación, mediante el formulario, canal o medio habilitado por la Municipalidad.

En la notificación de la infracción se informará expresamente el derecho y obligación de agotar la instancia administrativa previa para impugnar, como así también los requisitos para

la solicitud, el plazo para efectuarla, los criterios de admisibilidad, los efectos sobre los plazos administrativos, el protocolo aplicable para audiencias virtuales, las plataformas autorizadas, los requisitos técnicos mínimos, la identificación de participantes, la modalidad de firma electrónica o digital y toda otra condición necesaria para el adecuado desarrollo del procedimiento administrativo.

b) Las audiencias podrán realizarse de manera presencial o por medios electrónicos(videoconferencia) a través de plataformas seguras autorizadas por la Municipalidad, a opción del infractor o por decisión del Área cuando circunstancias lo justifiquen (distancia, salud, clima u otras). En caso de modalidad virtual, se garantizará la identificación fehaciente de los participantes (mediante documento digital o verificación previa), la continuidad de la comunicación bidireccional con audio y video, y la posibilidad de firma

electrónica o digital del acta de acuerdo conforme a la Ley 25.506 y normativa complementaria.

c) La audiencia será presidida por un funcionario designado por la Secretaría Legal y Técnica, idoneo para llevar a cabo la y procedimiento administrativo, quien no deberá haber en la constatación o labrado de la infracción, promoviendo un acuerdo voluntario.

d) Si el infractor reconoce la infracción y abona la multa (de contado o mediante plan de facilidades) o regulariza su situación, podrá acceder a los beneficios de reducción previstos en los artículos 67 de la Ordenanza Tarifaria y 70 de la Ordenanza Fiscal, o a los negociados en el acuerdo.

e) En caso de incumplimiento del acuerdo, ausencia injustificada del infractor o rechazo de la propuesta de mediación, o desistimiento, se remitirán inmediatamente las actuaciones al Juzgado Municipal de Faltas. La solicitud de audiencia suspenderá el cómputo de plazos para el envío automático al Juzgado hasta la conclusión de la mediación o el desistimiento.

f) La Secretaría Legal y Técnica será encargada de emitir los dictámenes, protocolos e instrucciones operativas necesarias para la implementación y funcionamiento de la presente instancia administrativa de mediación, determinando los mecanismos de gestión, criterios de admisibilidad, modalidades de audiencias presenciales o virtuales, medios de notificación, sistemas de validación e identificación de participantes, utilización de firma electrónica o digital y toda otra cuestión necesaria para la efectiva operatividad del procedimiento establecido en la presente resolución.

5. Beneficios para el Infractor

El acuerdo alcanzado en la instancia administrativa tendrá efectos similares al reconocimiento voluntario previsto por los artículos 67 de la Ordenanza Tarifaria y 70 de la Ordenanza Fiscal.

En consecuencia: Se aplicará una reducción del 50% sobre el mínimo legal de la multa prevista para las infracciones leves, graves o muy graves.

Si se tratase de infracciones fiscales por omisión de presentación o pago, el infractor que regularice su situación dentro de los diez (10) días podrá acceder a una reducción del 50% de la sanción, siempre que cumpla con la obligación tributaria principal.

Se podrá acordar un plan de facilidades de pago de hasta doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con una reducción del 30% sobre el mínimo legal de la multa (en lugar del 50%), siempre que se garantice el pago de la primera cuota al momento del acuerdo.

El acuerdo podrá incluir, además, la devolución de bienes retenidos (vehículos, mercadería, etc.) y el pago de costas administrativas si correspondieren.

6. Carácter vinculante del acuerdo

El acta de acuerdo tendrá carácter vinculante y será homologada administrativamente por la

Asesoría Letrada. Su incumplimiento (falta de pago de cuotas o incumplimiento de obligaciones asumidas) derivará en el envío inmediato de las actuaciones al Juzgado de Faltas, sin perjuicio de las sanciones por incumplimiento.

7. Recursos Humanos y Capacitación

La Municipalidad destinará recursos humanos y técnicos para el funcionamiento del Área, garantizando formación específica para los funcionarios que lleven a cabo los actos de mediación.

8. Entrada en vigencia

La presente Resolución comenzará a regir a los treinta (30) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

9. La presente Resolución será refrendada por la Secretaría Legal y Técnica.

10. Comuníquese. Publíquese. Tómese razón. Dese al Registro Oficial. Cumplido, Archívese.

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 12 de junio de 2026.-